

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, doce (12) de febrero del dos mil veinte (2.020)

DEMANDA : ORDINARIO -LABORAL
DEMANDANTE : LUZ DARY QUIÑONEZ RAMOS
DEMANDADO : JOSE IGNÁCIO MURILLO
RADICACIÓN : No.2021-00028-00-57-XIII

Efectuado el estudio a la demanda, se visualiza que es de competencia del Juzgado Promiscuo del Circuito, de conformidad con lo señalado en los artículos 5 y 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por consiguiente este Despacho se declara sin competencia para conocer la presente ejecución y ordena la remisión al juzgado respectivo.

Dando cumplimiento a lo normado en el artículo 90 inciso 2ª del C. G. del Proceso, se

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda propuesta por la señora LUZ DARY QUIÑONEZ RAMOS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR por competencia la presente demanda, al Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, Caquetá, previa desanotación de los libros radicadores.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso al Doctor OSCAR ANDRÉS ORTIZ MARTÍNEZ , Abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Paujil Caquetá

El Paujil Caquetá, doce (12) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ANA MILENA SERNA CADENA
RADICACIÓN : 2020-00157-XIII

Mediante memorial el apoderado solicita se le remita al correo electrónico copia del auto que decreto la medida previa solicitada y del oficio respectivo.

Revisado el proceso se verifica que el auto calendado 7 de diciembre del 2020 que decretó la cautela requerida, así como el oficio No.01048/2020 del 16 de diciembre del 2020 dirigido al Banco Agrario de Colombia S.A, fueron remitidos el 18 de diciembre del 2020, como consta en la respectiva constancia de envió al correo sandinoabogado2@hotmail.com, aportado para tal fin. Oficiar.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez





Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Paujil Caquetá

El Paujil Caquetá, doce (12) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : FERNANDO CACAIS BRIÑEZ
RADICACIÓN : 2020-00131-XIII

Mediante memorial el apoderado solicita la remisión del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, con el fin de registrar la medida.

El Juzgado dando cumplimiento al art.11 del Decreto 806, remitió el oficio No.01017/2020 de fecha 10 de noviembre, dirigido a la Oficina de Registro de Florencia, al correo electrónico ofiregisflorencia@supernotariado.gov.co, el 26 de enero del 2021

Es de advertir al peticionado que el trámite de registrar la medida ya recae en responsabilidad de la parte ejecutante. Oficiar.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, doce (12) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

Proceso : HIPOTECARIO
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : PEDRO NEL CASAS RIAÑOS
Rad. No.2015-00127-IX

En atención a lo solicitado por el apoderado Dr. Gustavo Adolfo Naranjo González, recurrente en apelación del auto de fecha 3 de noviembre del 2020 que fijó el día 9 de diciembre del 2020, para que se llevará a cabo la diligencia de remate del bien inmueble el Rubí, en el sentido que no se fije nueva fecha para su realización hasta tanto se resuelva por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico el recurso de apelación presentado; el Despacho considera viable lo solicitado por cuanto, a pesar de haberse concedido el recurso en el efecto devolutivo, de realizarse el remate del bien el recurso presentado carecerá de objeto pues resultaría inane o inútil; además, el pronunciamiento de la segunda instancia resulta fundamental porque de él depende que el bien inmueble el Rubí continúe o no comprometido en el proceso Ejecutivo Hipotecario referenciado; de venderse en pública subasta, se podría estar causando perjuicio a terceros.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: REVOCAR el auto fechado 26 de enero de 2021, que fijo el 3 de marzo del 2021 para llevar a cabo la diligencia de remate.

SEGUNDO: NO FIJAR nueva fecha para el remate hasta tanto se resuelva el Recurso de Apelación presentado contra el auto fechado 3 de noviembre del 2020.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA